



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. [j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **INTERLOCUTORIO No. 259**

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

#### **I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:**

Radica en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora GLORIA AMPARO HERRERA ARIAS, en representación del niño NICOLAS GUTIERREZ HERRERA en contra del señor JAIME GUTIERREZ HIDALGO, luego de agotarse los trámites de este asunto.

#### **II -HECHOS**

PRIMERO: informa la ejecutante que sostuvo unión marital de hecho no reconocida judicialmente, desde mediados del año 2005 y hasta Septiembre de 2015 con el ejecutado.

SEGUNDO: de dicha unión nació el menor NICOLAS GUTIERREZ HERRERA, quien fuera reconocido por el señor JAIME GUTIERREZ HIDALGO según consta en las copias de los registros civiles de nacimiento No 44028762 de fecha 02 de Febrero de 2012.

TERCERO: Desde que se separaron los prenotados comparecientes se ha debido agotar procesos judiciales para lograr concretar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que tiene el padre JAIME GUTIERREZ HIDALGO para con su hijo menor NICOLAS GUTIERREZ HERRERA.

CUARTO: Mediante acta de conciliación 096-2015 de Diciembre 16 de 2015, de la comisaría de familia de la Casa de la Justicia de Buga, generada dentro de trámite especial en la historia 1112150615-121-2015 el Demandado y la representante del menor previamente citados llegaron a consolidar acuerdo que fuera aprobado por la comisaria en los siguiente términos en cuanto respecta a la carga alimentaria: 1.1.Cuota Alimentaria mensual para el año 2016 se estipuló en la suma de \$ 400.000,00 que sufragaría el padre en dinero efectivo directamente a la progenitora. Adicionalmente y en especie se precisó que para cubrir los desayunos del menor por la suma \$50.000,00 mensuales y para cubrir los Vestuario de los meses de

Abril y Junio el equivalente al 31% de un SMLV por cada vigencia y para diciembre sería dos de la misma tarifa (62%).

CUARTO: Se verifica que existe precedente dentro del radicado 2017-00320, Adelantado ante el juzgado 1° de Familia, cuyo término se verifica por vía de la transacción, fechada para efectos hasta el mes Mayo del año 2018, siendo tolerada y asumida la cuota alimentaria ordinaria que se traía vigente y sin modificaciones por las sumas y estipendios antes determinados como consta en el acta de conciliación aducida.

QUINTO: Luego de este evento judicial y de transacción el padre del menor y obligado como alimentante no volvió a proveerlos sin aducir una justificación valedera, salvo que inicio una acción judicial para impugnar la paternidad extramatrimonial del menor, que cursó en el juzgado 1 de Familia de Buga, y fue en alzada a la Sala respectiva del H. tribunal Superior de Buga, dentro del Radicado No. 76 111 3110 001 2017 00320 00, que culminara con la Sentencia ( de 27 de Agosto de 2020) desfavorable al padre impugnante en ambas instancias (Anexo.-de ello se allega Archivo PDF para la comprobación).

SEXTO: Se verifica, entonces que desde el mes de Junio del año 2018 hasta la fecha no se proveen alimentos, y estos con los incrementos legales regulados en el acta de conciliación referenciada en el hecho primero, entonces, honrando la transacción y/o conciliación que hasta el año 2018 mes de Mayo Opero en cuanto así se precisó en el proceso ejecutivo 2017-00320, Adelantado ante el juzgado 1° de Familia-empero, desde entonces se precisa necesario recaudarlas cuotas generadas en la forma pactada en actas y con incremento.

### **III- PRETENSIONES**

Como la obligación que se ejecuta es la de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses, sírvase con base al artículo 424 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 ibidem, librar mandamiento de pago ejecutivo ordenando al demandado OSCAR ALEXANDER OSSA MUÑOZ (CC. 94.478.922) y a favor de la señora CATHERINE MARTINEZ GONZALEZ (CC. 1.115.068.776), en representación de sus hijos MELANIE ISABELLA y EMMANUEL OSSA MARTINEZ, las siguientes sumas:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
2. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto

de desayunos del mes de JUNIO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

3. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 234.372.60), como capital, por concepto de muda de ropa del mes de JUNIO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
4. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
5. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de JULIO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
6. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
7. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de AGOSTO de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
8. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
9. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de SEPTIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
10. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital,

por concepto de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

11. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de OCTUBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
12. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
13. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de NOVIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
14. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
15. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de DICIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
16. CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 468.745.20), como capital, por concepto de muda de ropa del mes de DICIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
17. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

18. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de ENERO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
19. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
20. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de FEBRERO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
21. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
22. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de MARZO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
23. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
24. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de ABRIL de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
25. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 248.435.00), como capital, por concepto de la

muda de ropa del mes de ABRIL de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

26. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
27. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de MAYO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
28. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
29. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de JUNIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
30. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 248.435.00), como capital, por concepto de la muda de ropa del mes de JUNIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
31. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
32. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de JULIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la

obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

33. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
34. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de AGOSTO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
35. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
36. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
37. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
38. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
39. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

40. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de NOVIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
41. CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 424.000.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
42. CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 53.000.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de DICIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
43. DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 496.870.00), como capital, por concepto de las mudas de ropa del mes de DICIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
44. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de ENERO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
45. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de ENERO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
46. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
47. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$

56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de FEBRERO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

48. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de MARZO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
49. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de MARZO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
50. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de ABRIL de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
51. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de ABRIL de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
52. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 263.341.00), como capital, por concepto de la muda de ropa del mes de ABRIL de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
53. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de MAYO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

54. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de MAYO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
55. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
56. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
57. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 263.341.00), como capital, por concepto de la muda de ropa del mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
58. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de JULIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
59. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de JULIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
60. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 449.440.00), como capital, por concepto de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

61. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.180.00), como capital, por concepto de desayunos del mes de AGOSTO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
62. Cada una de las cuotas que se vayan causando mientras se tramita este proceso.
63. Por los intereses moratorios sobre dichas sumas de dinero desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago.

#### **IV.- TRAMITE:**

Por medio de providencia No. 626 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la persona y bienes del señor JAIME GUTOERREZ HIDALGO, por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de junio del año 2018 y las que se vayan causando, así como los gastos de vestuario y desayunos, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación. Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que la deudora cancelará dichas sumas y diez (10) días para proponer excepciones.

La Defensora de Familia del I.C.B.F y el Procurador de Familia y, se notificaron el día 17 de noviembre de 2020.

El día 19 de enero del año en curso fue notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, y al no comparecer el apoderado realiza la notificación dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., recibida el día 4 de marzo, quien guardó silencio y no compareció al proceso, una vez fenecido el término para hacerlo que fuera el día 29 de marzo del año 2021.

#### **IV.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo consagrado en la parte final del inciso 2do del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

*liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente asunto tenemos que el señor OSCAR ALEXANDER OSSA MUÑOZ, se dio por notificado por aviso de la demanda el día 16 de febrero de 2021, sin que pague la obligación demandada o propusiera excepción de fondo en el término señalado por el juzgado en el interlocutorio No 537 de fecha dos de octubre de 2020, dando lugar a que se le encuadre su situación en el caso indicado en el inciso que se mencionó, viéndose por ello el juzgado en la obligación de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así lo hará.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle.

**RESUELVE:**

1º) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año 2020, más las cuotas que por el mismo concepto no han sido canceladas y las que se causen hasta que el pago total se verifique, lo mismo que los intereses legales a que haya lugar.

2º) PRACTÍQUESE la Liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Según lo indicado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Por concepto de agencias en derecho se fija el valor de DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$271.950.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

mjg

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. **31**

HOY, **22 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 07:00  
A.M.

EL SECRETARIO: **WILMAR SOTO BOTERO**

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dbe4c32b2bd89755e3540d564c5f6bb8105ed4209f67b358b3e5ac9be447f7**  
Documento generado en 21/04/2021 03:15:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**